

Corozal, Sucre, 12 de mayo de 2022

SECRETARÍA. Señor Juez, pasó al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se suspenda el proceso por mutuo acuerdo entre las partes. Sírvasse proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL – SUCRE**

Corozal, Sucre doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GUZMAN VILORIA

DEMANDADO: VIÑA RUSSI S.A.S Y JIMENEZ INGENIERIA S.A.S

RADICADO: 70215318900220190012800

1. OBJETO

Revisando el expediente se pudo constatar que, en la calenda del 26 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante a través de los canales oficiales dispuestos por la rama judicial, aportó acuerdo de transacción laboral suscrito y debidamente autenticado por los señores Dr. Kilminzun Chamorro Galván y coadyuvado por JIMENEZ INGENIERÍA S.A.S. VIÑAS RUSSI S.A.S, general firmado el 31 de marzo de 2022 en donde en la cláusula quinta solicita la suspensión del

presente proceso, por el periodo de un (1) año, a partir del mes de abril de 2022, esto es hasta el 30 de abril de 2023

2. RAZONES DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO

Las partes de común acuerdo, elevaron solicitud de suspensión del proceso presente proceso ejecutivo, en razón a que entre las partes se celebró un acuerdo para pagar, de manera parcial, la obligación dineraria que la entidad ejecutada adeuda a la sociedad ejecutante y que es objeto de la presente ejecución.

Por medio del acuerdo de transacción suscrito en la calenda del 31 de abril de 2022, las partes en su cláusula segunda acuerdan que en el proceso de la referencia será cancelada la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.500.000)**, la cual será abonada en la calenda del 30 de diciembre del 2022, así mismo, reposa en la cuenta de este despacho un título de depósito judicial por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIESCISIETE (\$737.717)**.

Por lo antes expuesto, las partes solicitan que hasta que se materialice el pago de los valores adeudados se suspendan los procesos en curso, en donde se puede observar el presente.

3. CONSIDERACIONES

El legislador de nuestro Estatuto Procesal Civil, en virtud a lo señalado en el artículo 161 Código General del Proceso ha previsto tres eventos en los cuales puede suspenderse el curso de un proceso, que son: por prejudicialidad penal, por prejudicialidad civil y de común acuerdo por las partes.

El artículo 161 del C.G.P. establece:

"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa" (subrayado y negrita fuera del texto)

En este asunto la solicitud de suspensión es por mutuo acuerdo de las partes según el numeral 2 del artículo 161 Código General del Proceso, y para ello el juez debe advertir que se cumplan ciertas formalidades 'para que se pueda acceder a decretarla, entre otras: que la solicitud sea por escrito presentado por las partes en la forma indicada para la demanda, es decir, personalmente; segundo: que se diga el término por el cual se suspende; de otro lado cuando en el asunto se encuentra embargado el remanente el memorial también debe estar suscrito por éste. Como quiera que se cumple con el lleno de los requisitos legales para el efecto, se concederá la suspensión solicitada.

Según la solicitud de suspensión esta debe sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo de Pago suscrito entre las partes, el cual su vez expresa:

"CLÁUSULA QUINTA-En virtud del presente acuerdo LAS PARTES de manera clara acuerdan Dar por terminado el proceso de Israel David Contreras Ruidíaz, RAD: 2017-00132, una vez encuentre depositado el dinero acordado entre LAS PARTES En razón a lo anterior LAS DEMANDADAS se quedan en libertad de solicitar de manera inmediata el levantamiento del embargo adelantado por el Despacho, y por lo tanto la expedición del correspondiente título valor. **Solicitar la suspensión de los siguientes procesos, por el periodo de un (1) año, a partir del mes de abril de 2022, esto es hasta el 30 de abril de 2023**

JUZGADO	RADICADO	DEMANDANTE
J01CCFL	2019-0041	Carlos Julio Cárdenas
J01CCFL	2019-0062	Luis Enrique Guzmán
J01CCFL	2019-00126	Manuel Coronado
J01CCFL	2019-00176	Felipe González
J01CCFL	2019-00177	Miguel Ávila Perneth
J01CCFL	2019-00175	Luis Miguel Hoyos
J01CCFL	2019-00128	Narces Salgado
J01CCFL	2019-00127	Jorge Guzmán Viloría
J01CCFL	2020-00040	Albeiro Yamith Tovar
J01CCFL	2020-00308	Cesar Manuel Salgado
J01CCFL	2020-00029	Luis Eduardo Paternina

"

De lo anterior, el despacho infiere que las partes acuerdan y aceptan que el monto total de la obligación reclamada es la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.500.000)**. Así mismo se infiere que el término de solicitud de suspensión del proceso será hasta el día 30 de abril de 2023, fecha en la cual debe cancelarse el saldo de la obligación por parte de la entidad demandada y cuyo incumplimiento daría lugar a la reanudación del proceso según convinieron las partes. También se advierte, que concomitante con la suspensión del proceso debe ordenarse la entrega a la parte ejecutante del depósito judicial constituido dentro del presente asunto.

Estas razones llevan a concluir que en el presente caso hay lugar a la suspensión del presente proceso Ordinario Laboral seguido contra **VIÑA RUSSI S.A.S. Y JIMENEZ INGENIERIA S.A.S.** hasta el día 30 de abril de 2023.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día 30 de abril de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR, tal como lo acordaron las partes, la entrega a la parte ejecutante del título de depósito judicial constituido dentro del presente proceso por el monto de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIESCISIETE** (\$737.717).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf04a19b54db7950517df9a1f5b5cbe259696cdd5b313772aa0f644518cb8d9**

Documento generado en 12/05/2022 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>